

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL** (en adelante, **LA SUNAFIL**), con RUC N° 20555195444, con domicilio legal en avenida Salaverry N° 655, Piso 2, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por el Superintendente, señor **JUAN CARLOS REQUEJO ÁLEMAN**, identificado con DNI N° 02841886, designado mediante Resolución Suprema N° 029-2018-TR; y, de la otra parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

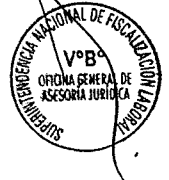
LA SUNAFIL, es un Organismo Técnico Especializado, creado mediante la Ley N° 29981, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

Toda referencia a **LA SUNAFIL** y **EL OEFA**, realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.



- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2013-TR, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- Decreto Supremo N° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- Resolución de Secretaría General N° 093-2018, que aprueba la Versión N° 02 de la Directiva N° 001-2018-SUNAFIL-SG, "Directiva sobre suscripción y evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional en la SUNAFIL".
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 057-2017-OEFA/PCD que aprueba la Directiva N° 001-2017-OEFA/PCD "Procedimiento para la formulación, suscripción, ejecución y monitoreo de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA".
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de "Innovación y Gestión por Procesos".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones aporatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

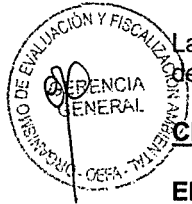
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto que generar una alianza estratégica entre **LAS PARTES** para promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas exigibles por las partes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, promoviendo y fomentando mecanismos de coordinación, ejecución, colaboración interinstitucional, acción conjunta e intercambio de información, a fin de lograr los objetivos y metas de cada entidad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

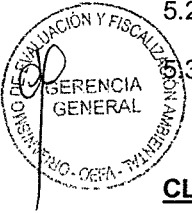
- 4.1 Coordinar la realización de acciones u operativos conjuntos de supervisión, control, orientación y fiscalización, en los ámbitos de competencia de cada una de las partes, referidas al cumplimiento de la normativa que fiscalizan.
- 4.2 Autorizar, por escrito, el encargo de gestión de modo que una de las partes realice la supervisión a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la entidad que efectúa el cargo, de acuerdo a los procedimientos y protocolos que se definan para dicho efecto.
- 4.3 Desarrollar, en los casos que corresponda, supervisiones conjuntas en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los procedimientos y protocolos que se definan para dicho efecto.
- 4.4 Promover iniciativas locales, nacionales e internacionales que permitan difundir, promocionar y transmitir las acciones u operativos conjuntos a ser realizados por ambas partes en el marco del presente convenio y de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- 4.5 Realizar intercambio de información sobre aspectos vinculados al objeto del presente convenio.
- 4.6 Participar en actividades de orientación, difusión y promoción de los resultados que se obtengan luego de haberse cumplido los objetivos de **EL CONVENIO**.
- 4.7 Implementar programas conjuntos de difusión y capacitación dirigidos a los trabajadores de las empresas relacionadas con las actividades de los sectores minería, energía, pesquería e industria manufacturera.



- 4.8 Planificar y dictar charlas o conferencias conjuntas sobre la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, así como en materia de fiscalización ambiental dirigidas a las empresas relacionadas con las actividades de sectores de minería, energía, pesquería e industria manufacturera, fiscalizables por **EL OEFA**.
- 4.9 Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información con el fin de fortalecer las competencias a cargo de **LAS PARTES** en materia de supervisión y fiscalización.
- 4.10 Brindar información a **LA SUNAFIL**, respecto de las empresas infractoras, a fin de desarrollar modelos conceptuales para optimizar de la función fiscalizadora en relación a posibles infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 4.11 Otros que coadyuven al logro del objetivo y finalidad de **EL CONVENIO**, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Con el propósito de cumplir con los objetivos establecidos en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes Convenios Específicos.
- 5.2. Los Convenios Específicos se elaborarán en concordancia con las Leyes y Reglamentos que los rigen, dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal.
- 5.3. En caso que **EL CONVENIO** llegue a su término, los Convenios Específicos pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.



CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos similares si ninguna de las partes comunica su voluntad de resolverlo con treinta (30) días calendario previos a su vencimiento.

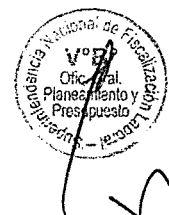
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 86.3 del Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales, las cuales deberán ser comunicadas por escrito:

- 8.1 Por acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 8.2 Por incumplimiento de los compromisos contenidos en **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de sucedido el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el convenio, sin perjuicio de encontrarse obligado al cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la resolución del mismo. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO**.



3



8.3 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos asumidos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Para efecto de la ejecución, seguimiento y supervisión de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como representantes o coordinadores institucionales:

- Por **LA SUNAFIL**: La Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría (INPA).
- Por **EL OEFA**: La Dirección de Supervisión en Energía y Minas (DESEM).

Los representantes designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de ello, se establece que los representantes pueden comunicarse a través de correspondencia escrita.

Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas a la planeación, seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO**, así como resolverán las situaciones que dificulten la ejecución del mismo y efectuarán su evaluación.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho mutuo de modificar o ampliar los términos y condiciones del presente convenio, y coordinar las acciones que surjan de los mismos, para cuyo efecto suscribirán la correspondiente adenda, con las formalidades que se suscribe el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

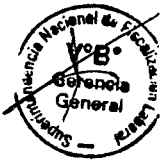
EL CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se establezcan en los convenios específicos que se suscriban en el marco del objeto de **EL CONVENIO**, serán asumidos por cada entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por la cooperación técnica internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO**. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.



Handwritten signatures of the representatives of the parties.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

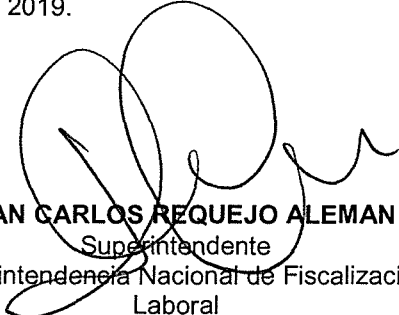
Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución de **EL CONVENIO, LAS PARTES** la resolverán mediante el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que lo inspiran, dejando constancia de ello mediante Actenda, en caso de corresponder.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) originales de igual valor, a los 21 días del mes de enero de 2019.




JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente
Superintendencia Nacional de Fiscalización
Laboral


MARIA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo del
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

